

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13725** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Tasa por Recogida de Basuras

#### Artículo I.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo II.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### Artículo III.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo IV.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo V.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo VI.- Cuota tributaria.

1.- Viene determinada por la siguiente tarifa, teniendo las cuotas carácter irreducible y correspondiendo a un trimestre:

- Por cada unidad, al trimestre 20,46 €.
- Sobre la siguiente Base:

Viviendas y oficinas 1 unidad.

Hoteles y Residencias:

(Según número de habitaciones).

Hasta 5 Hab. 2 unidades.

Hasta 10 Hab. 3 unidades.

Hasta 20 Hab. 4 unidades.

De 20 en adelante (por cada una) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 u.

Bares y Restaurantes:

Hasta 50 m<sup>2</sup>, 2 u.

De 51 a 100 m<sup>2</sup>, 4 u.

De 100 en adelante (por cada 5) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 us.

Supermercados, fruterías, carnicerías, pescaderías, y similares:

Hasta 50 m<sup>2</sup>, 3 u.

De 51 a 100 m<sup>2</sup>, 5 u.

De 101 a 150 m<sup>2</sup>, 7 u.

De 150 en adelante (por cada 5) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 us.

Campings:

Se calculará en función del nº de personas/año, estimado aproximadamente por aplicación de un porcentaje del 115 % sobre el número de parcelas en que se halle repartida su superficie, y dividiendo el cociente resultante por 4, al objeto de obtener la cuota trimestral.

Resto de establecimientos comerciales:

Hasta 50 m<sup>2</sup>, 1 u.

De 51 a 100 m<sup>2</sup>, 2 u.

De 100 en adelante (por cada 5) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 us.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

2.- Para viviendas de personas con ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional y que carezcan de bienes suficientes a juicio del Ayuntamiento, por cada unidad 169 Ptas.

3.- Las Tarifas establecidas por la Corporación se modificaran anualmente de la siguiente manera: Aplicándose automáticamente a cada Tarifa a partir del 1 de enero de cada año el incremento resultante de la aplicación a las tarifas del ejercicio anterior del porcentaje de aumento anual del Índice de precios al Consumo aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, redondeándose a la centena las cifras resultantes.

#### Artículo VII.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo VIII.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo IX.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el seis de noviembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V.B.

La alcaldesa,  
Carmen Polidura Real.  
El secretario,  
Pablo Soto Mirones.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Gabriel Bueno Fernández.

2015/13725

CVE-2015-13725